

CONTRATO CENTA/FANTEL LP No. 08/2018
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA/FANTEL LP No. 07/2018
“SUMINISTRO DE BIOFERTILIZANTE”

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **JOSÉ ANGELINO LANDAVERDE FLORES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGÁNICOS AGROPECUARIOS EL TÚNEL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL LP No.08/2018 del proceso de Licitación Pública CENTA/FANTEL LP No.07/2018 **“SUMINISTRO DE BIOFERTILIZANTE”**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la adquisición del biofertilizante establecido en las especificaciones técnicas previamente requeridas en las bases de licitación y la oferta.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

- a) El producto deberá ser envasado en presentación de 1 kilogramo.
- b) El producto deberá contar con viñeta y estar acompañado de un panfleto en español con las recomendaciones técnicas de uso.
- c) Los envases deberán estar sellados y sin indicios de haber sido abiertos, debidamente rotulados, con la fecha de elaboración y fecha de vencimiento la que no será menor a ocho meses a partir de la recepción.
- d) Si se requiere importación directa por no existir en plaza, tendrán que cumplir con las disposiciones nacionales de importación y todos los trámites serán responsabilidad de la contratista.
- e) Adjuntar la ficha técnica del producto.
- f) Presentar certificación de la concentración de esporas por gramo y la identificación del hongo micorrizo, emitida por un laboratorio público o privado de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional.
- g) Presentar certificado de registro y libre venta o autorización para su uso.
- h) Presentar registro de marca y autorización de uso de patente.
- i) Brindar una capacitación a personal técnicos del CENTA.

- j) Brindar una capacitación a productores en cada una de las cuatro regiones del país.
- k) Hacer las entregas en los lugares establecidos por CENTA.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El contratante designa para los efectos de este contrato, Administrador del Contrato, al Ingeniero José Alfredo Alarcón Viscarra, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Empleado del CENTA, cuyas sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El Pago por el suministro de biofertilizante para el CENTA objeto del presente contrato es por el monto total de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$241,500.00)**; dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al detalle siguiente:

Lote No. 1

NOMBRE DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Biofertilizante Bioamigo (Micorriza)	Kilogramo	21,000	\$11.50	\$241,500.00
Adjudicado				\$241,500.00

Los pagos se harán parcialmente de conformidad a las cantidades de biofertilizante recibidos y los precios adjudicados en la medida que se recepcionen los productos objeto de este contrato; para ello, la contratista deberá presentar a la Tesorería del CENTA la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyecto FANTEL Biofertilizante y acta de recepción firmada por el administrador de contrato y por la contratista.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de dos semanas posteriores de recibida la documentación.



Cada pago se realizará conforme a los precios adjudicados al oferente, una vez recibido a satisfacción el suministro de biofertilizante, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia y este contrato; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será CUATRO MESES, contados a partir del día uno de abril al treinta y uno de julio 2018.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

Los Biofertilizantes del Proyectos CENTA/FANTEL serán entregados en los lugares y plazos detallados a continuación:

Lote 1. CENTA FANTEL Biofertilizante

LUGAR DE ENTREGA	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TOTAL	DIRECCIÓN
	Primera entrega tercera semana de abril de 2018	Segunda entrega del 23 al 27 julio de 2018	Biofertilizante (Micorriza) kilogramos	
1.Bodega de insumos CEDA	3,780	6,750	10,530	Kilómetro 33 carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, Depto. de la Libertad
2.Oficina Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSVA)	6,870	3,600	10,470	Salida a la Unión frente a supermercados TODITOS inmediatamente después del redondel
TOTALES	10,650	10,350	21,000	

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

La contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyectos CENTA/FANTEL/BIOFERTILIZANTE.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS:

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,150.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria. Esta garantía deberá ser emitida a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XI. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XIII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley,

presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) La Requisición Número 00535 de fecha 11/01/18 y las especificaciones técnicas anexas; b) La Certificación de la Asignación Presupuestaria de fecha 25/01/18; c) Acuerdo de J.D. No. 2117/2018 de fecha 26/01/18, el cual contiene la Aprobación de Bases de Licitación Pública CENTA/FANTELE LP No. 07/2018 Suministro de Biofertilizante; d) La oferta de la contratista; e) Acuerdo de J.D. No.2120/2018 de fecha 19/02/18, el cual contiene la adjudicación; f) Garantías; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXII. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" a través de la señora José Angelino Landaverde Flores, [REDACTED] La Palma, departamento de Chalatenango.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

POR EL CONTRATANTE:

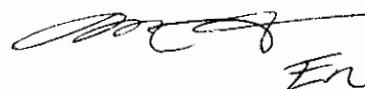


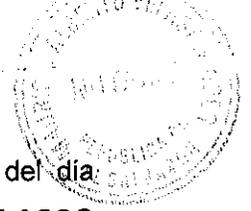
ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva.

POR LA CONTRATISTA:



JOSÉ ANGELINO LANDAVERDE FLORES
Representante Legal Asociación
Cooperativa de Productores Orgánicos
Agropecuarios EL TUNEL, de R. L.





Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSÉ ANGELINO LANDAVERDE FLORES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, persona que conozco y además la identifiqué con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y Representación en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGÁNICOS AGROPECUARIOS EL TÚNEL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/FANTEL LP NÚMERO CERO OCHO/ DOS MIL DIECIOCHO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA/FANTEL NÚMERO CERO SIETE/ DOS MIL DIECIOCHO SUMINISTRO DE BIOFERTILIZANTE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal, ha contratado con la Asociación Cooperativa de Productores Orgánicos Agropecuarios El Túnel de Responsabilidad Limitada, por medio de su Representante Legal, EL SUMINISTRO DE BIOFERTILIZANTE. El objeto del presente contrato es el Suministro de Biofertilizante para el CENTA; según el detalle establecido en la cláusula uno del presente contrato. El monto total del contrato por el suministro de



biofertilizante es de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado dentro del término de dos semanas posteriores a la recepción de la documentación indicada contra la presentación del acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será de cuatro meses contados a partir del día uno de abril al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero José Alfredo Alarcón Viscarra, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Empleado del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE: a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de

Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) Acuerdo de Junta Directiva dos mil ciento veinte/ dos mil dieciocho de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, en el que se aprobó la adjudicación del suministro del Biofertilizante. **B) PERSONERÍA DE LA CONTRATISTA:** a) Certificación del Acta número uno de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, que contiene los estatutos de la Asociación Cooperativa de Productores Orgánicos Agropecuarios El Tunel de Responsabilidad Limitada, inscrito en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día ocho de octubre del año un mil novecientos noventa y siete, bajo la codificación UNO CUATRO SEIS SIETE GUION CINCO NUEVE GUION SNR GUION OCHO GUION DIEZ GUION NUEVE SIETE; b) Certificación de la Credencial de Junta Directiva celebrada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, donde consta que el señor José Angelino Landaverde Flores, fue electo Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Productores Orgánicos Agropecuarios El Túnel de Responsabilidad Limitada, para el periodo comprendido que vence el día ocho de octubre del año dos mil veinte, dicha certificación fue extendida por la Licenciada Ángela del Carmen Manzano, en su calidad de Jefa Sección Jurídica, del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

